



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2021 - 21
Demandante	NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA C.C.NO. 63.350.225
Demandado	PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ C.C.NO. 1.098.754.247

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada de la ejecución no se encuentra en proceso de insolvencia.

Bucaramanga, junio 15 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite Verbal que en este Despacho se adelantó a instancias de **NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA** mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 63.350.225 contra **PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.754.247, se profirió sentencia a favor de la demandada, fallo apelado y revocado por el Superior, donde se condenó a la parte demandada al pago de las costas procesales, en ambas instancias.

Ahora quien apodera a la demandada solicita se libre mandamiento de pago con el fin de que se le ordene la cancelación de las sumas correspondientes a las costas procesales impuestas a cargo de la parte pasiva en la sentencia proferida en el trámite Verbal.

Teniendo en cuenta que las sentencias proferidas dentro del proceso Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y no hay constancia en el expediente de que la parte demandada haya cancelado la condena impuesta, procede entonces la orden de pago que solicita el actor.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que la condena y costas impuestas en las sentencias que finiquitara el trámite Verbal que aquí se adelantó, es ejecutable por cuanto se encuentran debidamente ejecutoriadas y no existe constancia alguna dentro de la foliatura respecto a pago alguno realizado por la sociedad demandada respecto a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a **PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.754.247 pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a **NANCY PATRICIA**

MARTINEZ ARDILA mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 63.350.225 las siguientes sumas:

1.- La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.813.200), por concepto de costas procesales en primera y segunda instancias.

2.- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma liquidados desde el 9 de mayo de 2023, que corresponde al día siguiente al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de costas y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de mandamiento se realizó dentro del término indicado en el inc. 2ª del art. 306 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para proponer las excepciones autorizadas por la ley (art. 442 CGP inc.2ª).

TERCERO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0dafcc2d69c7a4eb75b6d89641e89bff20dac2298f7d2636c01fe20aaa6820**

Documento generado en 15/06/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>